

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA RADIO**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ**, Y POR LA OTRA PARTE EL. ING. PABLO DE LA PEÑA BLANCO” DIRECTOR DE “**PROMODEPORTES Y ESPECTÁCULOS DE HERMOSILLO A.C.**”, Y A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**CLUB NARANJEROS**” QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara “LA RADIO”

PRIMERA. - Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante decreto N° 368, con fecha 26 de agosto de 1985.

SEGUNDA. - Que tiene por objeto, operar como una radiodifusora cultural en XHHB FM, con frecuencia asignada de 94.7 Mega Hertz en Hermosillo y en el estado a través de sus repetidoras, así como la realización, producción y transmisión de programas radiofónicos dirigidos a la población sonorense, destacando la cultura, el desarrollo institucional y comunitario, así como orientar, informar y entretener a los diferentes públicos de la geografía sonorense, y en este caso, el fomento al deporte como parte de nuestra cultura popular..

TERCERA. - Que el Lic. Tirso Amante Jerez, Director General de Radio Sonora, está facultado para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 3, 5, 8 fracción X y 9 del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985; y para tales efectos señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Obregón N° 46, entre Yáñez y Garmendia, Colonia Centro, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

CUARTA. - Que el presente convenio se celebra en función de las atribuciones conferidas en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 23, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Públicos del Estado de Sonora y artículo 20 fracción VIII y IX del Reglamento Interno de Radio Sonora.

Declara “CLUB NARANJEROS” por conducto de su Director ING. PABLO DE LA PEÑA BLANCO.

PRIMERA. - Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, apegada a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo muestra y acredita, según Escritura Pública No. 12,848, Vol. 178, otorgada ante la fe del Notario Público No. 58, LIC. CÉSAR



TAPIA QUIJADA (Titular) con fecha 13 de Julio de 1990, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con fecha 15 de Agosto de 1990.

SEGUNDA. - Que su representante legal ING. PABLO DE LA PEÑA BLANCO, facultado para firmar es una persona física con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, de nacionalidad mexicana y se identifica con Credencial con Fotografía expedida por el INE número PEBLPB77050709H00.

TERCERA. - Que el ING PABLO DE LA PEÑA BLANCO en su carácter de DIRECTOR de "**PROMODEPORTES Y ESPECTÁCULOS DE HERMOSILLO A.C.**" cuenta con **PODER** amplio y suficiente para suscribir el presente convenio específico y obligar a su representada; mediante poder otorgado al mismo ING. PABLO DE LA PEÑA BLANCO en su carácter de Representante Legal, lo cual acredita mediante la Escritura Publica No. 12,848, Vol. 178 de fecha 13 de Julio de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público No. 58 en Hermosillo, Sonora. El ING. PABLO DE LA PEÑA BLANCO, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

CUARTA. - Que se encuentra debidamente inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** bajo el número PEH9007131B5. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada está al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - Que para los efectos del presente convenio señala como su **domicilio legal** para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, aun las de carácter personal el ubicado en BLVD. SOLIDARIDAD S/N, COLONIA PIMENTEL, C.P. 83188, HERMOSILLO, SONORA, MÉX.

SEXTA - Que tiene la **capacidad legal** para entender el contenido y los alcances legales a los que se sujeta con la aprobación y firma del presente contrato de prestación de servicios.

SEPTIMA.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente convenio **no se actualiza un conflicto de interés** del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la entidad contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSP" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los

supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

OCTAVA.- Que el presente convenio tiene como fin cumplir con el objetivo de la concesión pública otorgada y establecida en los artículos 67 fracción II, 76 fracción II y 88 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto a el objeto de la misma y por lo que acuerda **"CLUB NARANJEROS"** ajustarse la difusión de contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de servicios por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio tiene por objeto el intercambio de servicios.

SEGUNDA. - **"LA RADIO"** se compromete a lo siguiente:

1. TRANSMISIÓN POR RADIO SONORA DE PODCAST NARANJEROS CADA 15 DÍAS EN LOS HORARIOS Y DÍAS ACORDADOS CON VOCES Y PRODUCCIÓN INVOLUCRADOS.
2. 1 HORA DE PROGRAMA EN VIVO CON LAS VOCES DE SAMUEL FABELA Y RICARDO HERNÁNDEZ QUE SERÁ PARTE DE LA BARRA DE CONTENIDO SEMANAL DE RADIO SONORA POR EL PERIODO DE ESTE CONTRATO. EN LOS HORARIOS Y DÍAS ACORDADOS CON VOCES Y PRODUCCIÓN INVOLUCRADOS.
3. INVITACIÓN SEMANAL A JUEGOS DE NARANJEROS EN SUS REDES SOCIALES.

La difusión será a través la estación piloto en Hermosillo Sonora y sus 29 repetidoras ubicadas en el territorio sonorense.

TERCERA. - **"CLUB NARANJEROS"** se compromete con **"LA RADIO"** a lo siguiente:

1. 6 ABONADOS EN ZONA PREFERENTES PARA TODA LA TEMPORADA 2023-2024
2. 4 ABONADOS EN ZONA LATERAL PARA TODA LA TEMPORADA 2023-2024
3. 3 EXPERIENCIAS NARANJEROS EN FECHAS PROGRAMADAS

4. ACCESO A ESTADIO PARA REALIZAR CONTENIDO PARA REDES SOCIALES DE RADIO SONORA* (NO TRANSMISIÓN DE JUEGO EN VIDEO, NO NARRACIÓN DE JUEGO, NO STAND)
5. PRESENCIA DE RADIO SONORA EN NUESTRAS REDES SOCIALES DE FACEBOOK E INSTAGRAM PARA PROMOCIONAR LA PROGRAMACIÓN RELACIONADA CON EL CLUB.
6. DERECHO A USO DE MARCA NARANJEROS.

CUARTA. - “LA RADIO” se compromete a brindar los servicios de radiodifusión que “CLUB NARANJEROS” requiera dentro de la vigencia del presente convenio y hasta por lo que se estime equivalente de los beneficios proporcionados al auditorio por medio de “LA RADIO”.

QUINTA. - Ambas partes están conscientes de que tratándose de actos fortuitos o de fuerza mayor o en eventos cuya trascendencia sea de sumo interés, nacional, estatal y local, podrán suspenderse los servicios aquí convenidos y diferirse el mismo día u otro, dependiendo al acuerdo que se llegue entre “LAS PARTES” y/o disponibilidad de programación de la radio.

SEXTA. - Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio inicia a partir de la firma del presente y durante toda la temporada 202-2024 de la LIGA ARCO MEXICANA DEL PACÍFICO , pudiendo renovarse, adicionarse, modificarse o revocarse en cualquier tiempo, bastando únicamente la solicitud que por escrito le dirija la parte interesada a la otra, con una anticipación de por lo menos 10 días naturales, debiéndose tomar las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a las partes como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas, deberán ser continuadas hasta su total terminación.

SEPTIMA. - Las partes acuerdan que el monto de los servicios prestados por “LA RADIO” serán determinados por los beneficios obtenidos con motivo del fomento cultural y deportivo regional otorgado.

OCTAVA. - Las partes acuerdan que las condiciones y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio, constituyen los únicos compromisos acordados, los cuales no podrán ser variados, modificados o adicionados, si no es con el consentimiento por escrito de ambas partes.

NOVENA. - En virtud de que el presente Convenio es producto de la buena fe, las partes acuerdan que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en el entendido de que, si se presentara alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado originales al margen y al calce de cada foja útil para su debida



constancia y efectos legales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día 26 de junio de 2023.

POR "LA RADIO"

LIC. TIRSO AMANTE JEREZ

DIRECTOR GENERAL DE RADIO
SONORA

POR "CLUB NARANJEROS"

ING. PABLO DE LA PEÑA BLANCO

DIRECTOR DE "PROMODEPORTES
Y ESPECTÁCULOS DE
HERMOSILLO A.C."